



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	23 DE ABRIL DE 2011	Suplemento 7161
-----------	-----------------------	---------------------	-----------------

No.- 27844

ACUERDO

H. Ayuntamiento Constitucional



C. TEC. CRISTÓBAL JAVIER ANGULO, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO; MÉXICO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE PARAÍSO, TABASCO POR ACUERDO DE CABILDO, EN SESIÓN NÚMERO 1 DE FECHA 8 DE ENERO DEL 2011, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A), Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 5 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO SUSTENTABLE DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE TABASCO; 29 FRACCIONES XXI Y XXII, 52 Y 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA Y ESTABLECE LA MODIFICACIÓN DEL USO DE SUELO DE CLASE **AGROPECUARIO A TIPO HABITACIONAL, COMERCIAL, TURISMO Y ECOTURISMO** DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO CANGREJÓPOLIS & REPÚBLICA PARAÍSO EL CUAL SE UBICA EN EL NÚMERO 5 DE FEBRERO, NÚMERO 600, ESQUINA AV. INDEPENDENCIA VILLA PUERTO CEIBA, PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO, CP 86610. DE LA CARRETERA PARAÍSO-PUERTO CEIBA-EL BELLOTE PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO; MÉXICO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Paraíso Tabasco, México; Dentro de los lineamientos generales del Plan Municipal de Desarrollo está obligado a vigilar y cumplir las metas de un desarrollo sustentable y sostenible del municipio, -que es mi responsabilidad y compromiso hacer cumplir con la visión insertada geográfica, política y socioeconómica dentro de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como la visión global de: Los planes y protocolos internacionales del Plan Puebla Panamá (PPP) y el corredor biológico mesoamericano (CBM-M-T)- en materia de desarrollo urbano, ecología, medio ambiente, turismo, ecoturismo rural y desarrollo étnico de los pueblos mesoamericanos que en él habitan; En consecuencia se publica el siguiente acuerdo de carácter municipal en términos de las atribuciones de la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

SEGUNDO.- Que de las constancias que obran en el expediente formado para el caso se advierte que los CC. Licenciados **Elías Alejandro Yabur Manzur y Alejandro Yabur Elías**, -ambos de nacionalidad mexicana-, resultaron ser nudo propietario el primero de los mencionados, y usufructuario el segundo, del predio señalado como polígono 1 (uno), con una superficie de **86-74-52 has.**, (OCHENTA Y SEIS HECTAREAS, SETENTA Y CUATRO ÁREAS, CINCUENTA Y DOS CENTIAREAS), Según escritura pública número **6472 del volumen 166 de fecha 19 de marzo de 2003, pasada ante la fe del Lic. Javier López y Conde, Notario público número 17 del Estado de Tabasco.**

Así como propietario el segundo de los mencionados C. Alejandro Yabur Elías, de los predios señalados en los polígonos dos y tres, con superficie ambos de **198-72-62.86 has.**, (CIENTO NOVENTA Y OCHO HECTAREAS SETENTA Y DOS ÁREAS, SESENTA DOS PUNTO OCHENTA Y SEIS CENTIAREAS) cuya propiedad acredita con la **sentencia definitiva derivada del expediente número 110/2009**, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio para todos los efectos legales a que haya lugar.

Predios y polígonos con domicilio ubicados en la calle: **5 de febrero, número 600, esquina Av. Independencia Villa Puerto Ceiba, Paraíso, Tabasco, México, CP 86610.**

TERCERO: Con fecha **13 de Mayo de 1955** se expidió y obtuvo Certificado de Inafectabilidad No. **144437**, registro 436 fojas 104-F a la 105 F 26-II de fecha 1 de junio de 1955, expedido y suscrito por el señor Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Adolfo Ruíz Cortines (1952-1958). En el cual quedó asentado que el uso de suelo autorizado que tiene el inmueble (**Cangrejópolis & República Paraíso**) en comento, es de clase y uso **agropecuario**, pues en el mismo se lee que en él se encuentran plantaciones comerciales de cocoteros (*Cocos nucifera*). Documento público que hace *prueba plena* de que el inmueble que hoy requiere el cambio de uso de suelo nunca ha sido considerado como *humedales*; que por ende y en consecuencia no existe ninguna violación a las leyes del estado de libre y soberano de Tabasco, ni a leyes

federales que regulan el uso de suelo, la conservación de recursos naturales (medios físicos y bióticos) desde su autorización hasta la fecha; tal y como consta en la estratificación y caracterización en la carta de tipos, clases y usos de suelos autorizada en esa materia por la SARH (hoy SAGARPA) y propio Gobierno Libre y Soberano del Estado de Tabasco.

CUARTO.- Que mediante oficio de la CONAGUA-SEMARNAT numero B00.E.65.0.1.-0114/2010, de fecha siete de abril del año dos mil diez, la Comisión Nacional del Agua informo que los inmuebles descritos en el considerando primero de esta resolución, **no corresponden al patrimonio de la Nación**, como un bien del dominio público de la federación, por lo tanto no se encuentran bajo la administración de la CONAGUA-SEMARNAT, sin embargo, si colindan con cuerpos de agua considerados como bienes de propiedad de la nación, administrado por la Comisión Nacional del Agua, a los cuales les corresponde una zona federal consistente en una faja de 10 metros de ancho contigua (105,260.80 metros totales) a todo lo largo de los inmuebles. Y que de acuerdo a los planos e imágenes de satélite exhibidos por los interesados, se puede apreciar que efectivamente los inmuebles están colindantes con cuerpos de aguas, pero en ellos también se observa que se está respetando íntegramente los márgenes a 10 metros de toda la franja que la autoridad federal ya había señalado.

QUINTO.- Que el C. Director de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del municipio de Paraíso, Tabasco, México; mediante oficio número **OP/26/US/005/2011**, de fecha 17 de Febrero del 2011 informo que el uso de suelo actual del predio, de acuerdo al nuevo programa de desarrollo urbano de Paraíso Tabasco, es un 60% de preservación ecológica, más sin embargo, dado los documentos aportados por los interesados, se tienen que los predios descritos en el considerando primero de esta resolución según levantamiento con tecnología satelital de sensores remotos desde el 2000 al 2009, topografía e hidrología superficial en cartas del INEGI escala **1:250:000** que consideran áreas de conservación de manglares protegidos por los usuarios-promoventes; como se aprecia en las imágenes de satélite (1 y 2) y que han sido utilizados desde hace más de cincuenta años (50) con autorización expresa y ex profesa del ejecutivo federal para uso agropecuario, según consta en el **certificado de Inafectabilidad 144437**. Lo cual quedo debidamente acreditado con lo asentado en el considerando cuarto que antecede.

En virtud de todo lo anterior, los propietarios solicitan el cambio de uso de suelo de **agropecuario á habitacional, comercial, turismo y ecoturismo** con una densidad media y alta para el desarrollo de un programa vivierendístico, comercial, turístico y ecoturístico con 53.28 viviendas por hectáreas, y 30.24 lotes de terreno por hectárea, del mismo modo solicitan un uso de suelo comercial, ya que se tiene la proyección de un desarrollo comercial contemplado en un área de 19.52 has de superficie. Es claro como se aprecia en las imágenes de satélite que la tendencia actual del crecimiento urbano, indica su tendencia y proyección urbana precisamente hacia la zona y polígonos donde se encuentra establecido el predio en cuestión (Cangrejópolis y/o República Paraíso).

Por lo que atento a lo anterior el desarrollo urbano vivierendístico, comercial, turístico y ecoturístico como el que se sometió á esta consideración contribuiría a

satisfacer las necesidades urgentes de demanda de habitación y de empleos directos e indirectos en el municipio, lo cual redundaría en amplios beneficios socioeconómicos para la población que lo habita.

Derivado del análisis anterior, tenemos que el predio y polígonos en cuestión, resulta ser un terreno apto e ideal para desarrollo e infraestructura urbana, comercial y turismo, por lo que se tienen garantizadas la seguridad urbana de las familias y habitantes que poblarán y la zona conurbada; pues dicho predio nunca ha sido afectado por los fenómenos hidrometeorológicos que han impactado al Estado y está fuera de las zonas de riesgo inundable registrado hasta los niveles del 2010 por el **Gobierno del Estado y la CONAGUA**.

SEXTO.- Por su ubicación estratégica el inmueble descrito en el punto que antecede, goza de una importancia geográfica para el emprendimiento de iniciativas que involucren la gestión ambiental, el desarrollo económico sustentable y sostenible local, ya que el área posee una gran riqueza de capital natural, y tiene una excelente relación socioeconómica y municipal.

Considerando que la economía de la zona, se basa principalmente en el sector agropecuario, turístico, ecoturístico y pesca artesanal, y que el municipio busca el desarrollo económico sustentable y sostenible de la zona, respetando y velando en todo momento por la conservación, protección y restauración de los recursos naturales, y tomando en cuenta que los solicitantes pretenden promover acciones vinculadas con el desarrollo vivendístico, comercial, turístico y ecoturístico que redundarán en el desarrollo económico sustentable de la comunidad y del propio municipio, para ello se tomarán en cuenta los objetivos específicos siguientes:

1.- Objetivo específico de desarrollo urbano.- contribuir a la realización de un conjunto vivendístico en el cual se tiene proyectado la construcción de 312 casas de interés medio (43.21), 151 de interés medio alto residencial (20.91%), 259 casas de interés alto ó residencial (35.87%), un total de lotes de terreno con lo cual se pretende cubrir un porcentaje de (83.77%) respecto de las necesidades vivendísticas que prevalecen en la zona. Todo ello ajustándose a los lineamientos que marcan las leyes de conservación del medio ambiente.

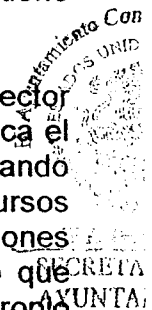
Así mismo el desarrollo de un área comercial con una superficie de 19.52 Ha, en la cual se proveerá a dicha zona de tiendas y centros comerciales, los cuales generarán empleos directos e indirectos, activación económica, desarrollo sustentable y sostenible.

2.- Objetivo específico- Fomentar las actividades ecoturísticas, teniendo como resultado la generación de empleos directos y la generación de ingresos económicos a las comunidades provenientes de la venta de servicios ecoturísticos vinculados a la protección y conservación del medio ambiente de forma sustentable y sostenible con los siguientes elementos:

• **Construcción de infraestructura de apoyo a las actividades turísticas y ecoturísticas:**

Implica la constitución de una UMA federal de conservación, protección y restauración de los humedales-manglares para su conservación.

• **Capacitación de grupos locales marginados:**



Para la promoción y gestión ambiental de la protección y restauración de los humedales- manglares en medios físicos y bióticos de la región

• **Sistematización:**

Se crea una dinámica demostrativa dentro del municipio y fuera de él, de cómo combinar y reforzar las acciones de protección de los recursos naturales con las alternativas de desarrollo económico sustentable y sostenible local que generarán empleo e ingresos para los habitantes.

SEPTIMO.- Por otra parte la demanda de uso de suelo urbano para atender el crecimiento se ha visto limitado en la ciudad de paraíso, por las condiciones topográficas en que confluyen cuencas hidrológicas (Grijalva-Usumacinta) que ponen en riesgo la seguridad de la población y tomando en cuenta lo previsto en el Programa de Desarrollo Urbano del Corredor Turístico Puerto Ceiba- Chiltepec donde se estima que habrá un crecimiento poblacional de 19,595 habitantes en un horizonte de planeación para el año 2025, por lo tanto si la densidad actual en promedio de 14 hab/ha se mantuviera en todo el corredor, se requeriría de 479 hectáreas conformando un total de 1,195.30 hectáreas. Lo cual implica la urgente necesidad de racionalizar significativamente la intensidad de ocupación del suelo haciendo más rentables las áreas que se tienen disponibles con servicios de infraestructura, para satisfacer todas las necesidades de la población, ya que dado el crecimiento que se tiene analizado, tendríamos que la población del corredor puerto Ceiba-Chiltepec, tendría una fuerte dependencia hacia la cabecera municipal de Paraíso, Tabasco.

Del mismo modo es importante observar que el referido inmueble tiene una ubicación geográfica estratégica para el Estado de Tabasco, en virtud de que en esta zona tenemos las instalaciones portuarias del Puerto Dos bocas, en la zona central del litoral tabasqueño, ligado a la producción y transportación de crudo y energéticos asociados, así como de los insumos, para dicha actividades industriales y extractivas, la propio zona costera que aporta potenciales importantes en materia de pesca y actividades turísticas, la riqueza del medio natural (físicos y bióticos) formado por el sistema hidrológico de la llanura costera del norte de tabasco, donde desembocan los principales ríos y donde se encuentra un sistema lagunar costero con una biodiversidad de una gran riqueza y que proporciona potenciales importantes para el turismo y la producción agropecuaria; para lo cual es necesario realizar fuertes inversiones en infraestructura, para dar vivienda digna a la población y fuentes de trabajo directa e indirecta

Así pues, por su localización y por las actividades económicas de pesca y agropecuaria ya registradas en el estado de Tabasco, tenemos que esta zona debe ser considerada como un importante potencial para el desarrollo turístico y ecoturístico, el cual se debe ajustar a los lineamientos que en materia de protección a los recursos naturales e impacto ambiental, deben de prevalecer sin que por ello se niegue la posibilidad del desarrollo sustentable y sostenible que se propone y se plantea en las de orden federal y protocolos internacionales, ya que como se ha venido diciendo, la zona cuenta con los recursos naturales que hacen que el desarrollo de este proyecto sea sustentable y sostenible, así tenemos que:

1. La propia zona costera aporta potenciales importantes en materia de pesca y actividades turísticas, y ecoturísticas,
2. El predio y polígonos de referencia se encuentran en un sistema lagunar costero con una biodiversidad de gran riqueza e importancia y que proporciona potenciales importantes para el turismo, ecoturismo y la producción agrícola y agropecuaria,
3. La presencia de un sistema de asentamientos humanos, interdependientes que representan alternativas de localización para la generación de empleos en el comercio, la industria, los servicios, actividades turísticas, y ecoturísticas,
4. La ubicación estratégica de instalaciones portuarias de Dos Bocas, como puerto de altura, que es propicio para la llegada de cruceros que buscan destinos diferentes con atractivos naturales de gran impacto y aspectos étnicos culturales de las regiones geográficas del CBM-M-T y el PPP.
5. Turismo náutico que cuenta con la oportunidad del Golfo de México y del Mar Caribe y que es accesorio a los ríos, lagunas y pantanos del territorio tabasqueño lo hacen estratégico y fundamental.

OCTAVO.- Que como se establece en la parte considerativa del Programa urbano 2008 – 2030 y el programa de desarrollo urbano del corredor turístico puerto Ceiba-Chiltepec 2007-2009 y el programa parcial para Paraíso de FONATUR-SECTUR; en el rubro de acciones estratégicas, acciones en el ámbito municipal, a corto y mediano plazo, establece consolidar el crecimiento de los centros periférico de Paraíso–Puerto Ceiba – El Bellote, acciones que se consolidan en el actual programa de desarrollo urbano, reconociéndolos como centros metropolitanos del centro de población de la ciudad de Paraíso.

Por lo cual hace factible el cambio de uso de suelo que se solicita, ya que el programa viviendístico, turístico, comercial y ecoturístico a desarrollar, será una fuente generadora de empleos directos e indirectos, desarrollo sustentable y sostenible lo que redundará en un rápido y eficaz desarrollo de la zona.

NOVENO.- Que en el artículo 5 de la ley de ordenamiento sustentable del territorio del Estado de Tabasco en sus párrafos quinto y sexto, señala que toda acción u obra como lo es la utilización del suelo con actividades urbanas, cualesquiera que sea su régimen jurídico o su condición urbana o rural, deberán cumplir sin excepción las disposiciones que se marquen en posprogramas vigentes, así como lo dispuesto en dicha ley, su reglamento y en las autorizaciones y permisos de las autoridades competentes. Asimismo prevé, que los cambios de uso de suelo, estarán condicionados a la procedencia de un estudio positivo de factibilidad de uso de suelo, que serán sometidos al cabildo para su aprobación e integración y/o modificación al programa municipal de desarrollo urbano correspondiente.

Además deberá tenerse en cuenta que ante cualquier contradicción entre leyes secundarias deberá estarse a los resultados que generan mayor utilidad político, social y económica a la sociedad. Y en el caso propuesto, es obvio que no existe

impedimento legal alguno para otorgar el cambio de uso de suelo solicitado, ya que el proyecto planteado es acorde a las disposiciones legales correspondientes y de amplia proyección en el desarrollo local sustentable, estatal e internacional en materia de desarrollo urbano e impacto ambiental.

DECIMO.- - Que basándose principalmente en lo que establece el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Paraíso, Tabasco, 2008 – 2030, en el que de manera global determinan la dirección de obras públicas y ordenamiento territorial del municipio de Paraíso, Tabasco, que es factible otorgar el cambio de uso del suelo del predio objeto de éste acuerdo y por ende incorporarlo al polígono de Puerto Ceiba–El Bellote; mismo que se somete a la consideración del honorable cabildo.

DECIMO PRIMERO.- Que la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEM) concede a los ayuntamientos la facultad de “formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal”, “controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales”, “otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas” y los facultada para expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para los fines señalados en el **párrafo tercero del artículo 27 constitucional**, es decir: Ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

DECIMO SEGUNDO.- Que las facultades que se mencionan permiten a los Ayuntamientos revisar y analizar la vigencia de sus reglamentos y disposiciones administrativas para adecuarlos a la solución de los problemas particulares de cada uno de ellos.

Solo los Ayuntamientos que están conscientes de su realidad social y económica, pueden determinar congruentemente con sus circunstancias, el contenido, orientación y alcances y transformación de sus disposiciones de carácter administrativo.

DECIMO TERCERO.- Que es bajo la adecuada dirección del desarrollo urbano que ejerce el Ayuntamiento donde pueden encontrarse la razón de ser y los objetivos para que los espacios municipales puedan ser aprovechados de manera equilibrada al mismo tiempo que le permite tener el control de su desarrollo urbano.

La facultad de los Ayuntamientos debe ejercerse en los términos de las leyes federales y estatales relativas y en el caso en comento, la autorización para el cambio de uso del suelo solicitada, no viola por sí misma ninguna disposición legal; será en el plan parcial de desarrollo correspondiente donde deberán observarse todas las medidas necesarias para preservar el medio ambiente y el contorno ecológico.

Además el cambio de uso de suelo es procedente conforme al **artículo 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos**

Mexicanos, pues tal disposición otorga la facultad a los Ayuntamientos para autorizar, controlar y vigilar el uso de suelo en el ámbito de su competencia con la autorización del cabildo.

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas y con los fundamentos legales mencionados, se emite y se somete a consideración del H. Cabildo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por las razones expuestas en la parte considerativa de éste acuerdo, se autoriza de forma definitiva: El cambio de uso de suelo del predio **Cangrejópolis y/o República Paraíso** de clase agropecuario a tipo habitacional, comercial, turístico y ecoturismo, en una superficie de **133.855 has** de un total de superficie acreditada de **298.751486 has**, del predio que se ubica en el número 5 de febrero, número 600, esquina Av. Independencia Villa Puerto Ceiba, Paraíso, Tabasco, México, CP 86610 sobre la carretera Paraíso–Puerto Ceiba – El Bellote, del municipio de Paraíso, Tabasco; México. El cual quedó debidamente descrito en el considerando segundo del presente acuerdo; debiéndose realizar los trámites administrativos para formalizar el citado cambio de uso de suelo por parte de la Dirección de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial. Quedando una superficie para la conservación y protección del ecosistema vía actividades de ecoturismo en una UMA federal de **164.896,486 ha**.

SEGUNDO.- Los solicitantes **Alejandro Yabur Elías y Elías Alejandro Yabur Manzur**, deberán elaborar un Estudio de Impacto Urbano y presentarlo para ser estudiado técnicamente y en conjunto por la Dirección de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del municipio de Paraíso, Tabasco para que posterior a ello se determine la intensidad del uso de suelo.

TERCERO.- Remítase copia del presente acuerdo a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales para que ésta, otorgue la factibilidad de los trámites correspondientes para el cambio de uso de suelo y del predio descrito en el acuerdo primero, de clase agropecuario a tipo **HABITACIONAL, COMERCIAL, TURISMO Y ECOTURISMO**.

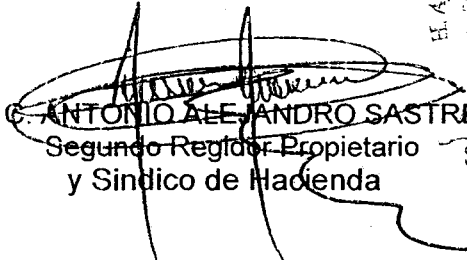
CUARTO.- Remítase por conducto de la dirección de asuntos jurídicos del H. Ayuntamiento de Paraíso, una copia certificada del presente acuerdo para que se realice la debida integración y/o modificación al programa de desarrollo urbano del centro de población de la ciudad de Paraíso y centro metropolitanos del municipio de Paraíso Tabasco 2008 – 2030.

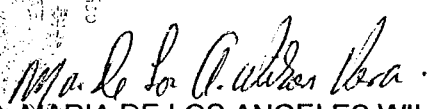
QUINTO.- Publíquese el presente en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

Aprobado el presente acuerdo por unanimidad en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Paraíso, Tabasco a los 08 días del mes de enero del año 2011.

LOS REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE PARAÍSO TABASCO:

C. CRISTOBAL JAVIER ANGULO
Primer Regidor Propietario y Presidente Municipal


C. ANTONIO ALEJANDRO SASTRE
Segundo Regidor Propietario
y Sindico de Hacienda

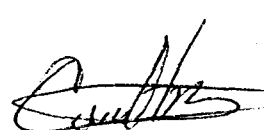

C. MARIA DE LOS ANGELES WILSON VERA
Tercer Regidor Propietario




C. RODULFO DÍAZ DOMÍNGUEZ
Cuarto Regidor Propietario


C. JUAN ÁLVAREZ SÁNCHEZ
Quinto Regidor Propietario


C. VÍCTOR ARIAS DOMÍNGUEZ
Sexto Regidor Propietario


C. CANDELARIA HERNANDEZ MARQUEZ
Séptimo Regidor Propietario

C. MAGALY CHACHA GONZÁLEZ
Octavo Regidor Propietario

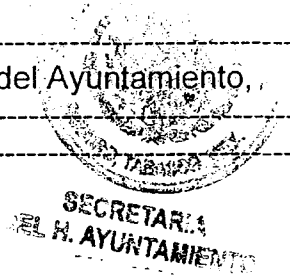
C. YOLANDA DEL C. DE LA CRUZ ARIAS
Noveno Regidor Propietario

C. SEBASTIAN JUÁREZ PÉREZ
Decimo Regidor Propietario

C. CARMEN JIMÉNEZ GARCÍA
Decimo Primer Regidor Propietario por el
principio de representación proporcional por
el Partido Revolucionario Institucional

C. MIGUEL GUZMAN MAGAÑA
Decimo Segundo Regidor Propietario por el principio
de representación proporcional por el Partido Acción Nacional

-----C. CARLOS JOSÉ GIL TORRES, el Secretario del Ayuntamiento,
quien certifica y da fé.-----

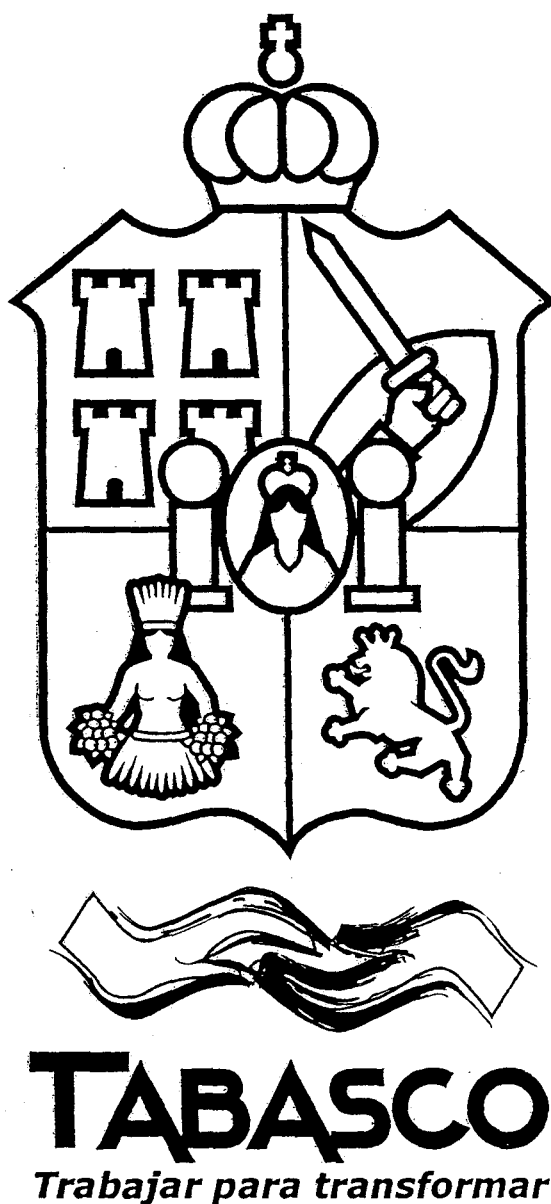


EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II, 54, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL ONCE.

CRISTÓBAL JAVIER ANGULO
PRESIDENTE MUNICIPAL



CARLOS JOSÉ OIL TORRES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.